



# **GRADO EN COMERCIO**

## **TRABAJO FIN DE GRADO**

**“LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA COVID 19.  
FLEXIBILIDAD DEL ACUERDO ADPIC”**

**AUTOR**

**MARCOS PELÁEZ ROBLES**

**FACULTAD DE COMERCIO VALLADOLID,**

**21 DE JULIO DE 2022**



# **UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

## **GRADO EN COMERCIO**

CURSO ACADÉMICO 2021 / 2022

### **TRABAJO FIN DE GRADO**

#### **“LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA COVID 19. FLEXIBILIDAD DEL ACUERDO ADPIC”**

**Trabajo presentado por: Marcos Peláez Robles**

**Tutor: José Antonio Salvador Insúa**

**FACULTAD DE COMERCIO**

## Índice

<b>Listado de siglas y abreviaturas.....</b>	<b>6</b>
<b>Resumen.....</b>	<b>7</b>
<b>Palabras clave.....</b>	<b>7</b>
<b>Abstract .....</b>	<b>7</b>
<b>Key words.....</b>	<b>7</b>
<b>1. Introducción .....</b>	<b>8</b>
1.1 Motivación personal .....	10
1.2 Estructura del trabajo.....	10
1.3 Metodología .....	12
1.4 Objetivos .....	12
<b>2. Consideraciones Iniciales .....</b>	<b>13</b>
2.1 ¿Qué es la propiedad intelectual e industrial? .....	13
2.2 ¿Qué es una patente? .....	14
<b>3. Regulación internacional.....</b>	<b>15</b>
3.1 Evolución de la propiedad intelectual .....	16
3.2 Convenio de París.....	17
3.3 Convenio de Berna .....	18
3.4 Periodo de la BIRPI.....	20
3.5 Evolución a la OMPI.....	22
3.6 Tratados internacionales en la Época de la OMPI .....	23
<b>4. El acuerdo sobre los ADPIC.....</b>	<b>24</b>
4.1 Creación .....	24
4.2 Partes del acuerdo sobre los ADPIC.....	26
4.2.1 Principios básicos sobre los que se sustenta el acuerdo .....	26
4.2.2 Normas de protección.....	27
4.2.3 Protección de los derechos de propiedad intelectual.....	29
4.2.4 Adquisición de los derechos de propiedad intelectual .....	30
4.2.5 Prevención y solución de diferencias .....	30
4.2.6 Estructura Organizativa .....	30
4.2.7 Disposiciones transitorias y otros asuntos.....	33
4.3 Problemas del ADPIC .....	33
4.4 Evolución del ADPIC .....	34
<b>5. Los mecanismos de las flexibilidades del ADPIC .....</b>	<b>36</b>
5.1 Licencias obligatorias .....	36
5.2 Licencias especiales a la importación.....	38
5.3 Importaciones paralelas.....	39

5.4 Excepciones a los derechos de patentes .....	41
<b>6. El ADPIC y la Covid 19 .....</b>	<b>42</b>
6.1 Colaboración voluntaria .....	42
6.2 Adquisición de los derechos de PI .....	43
6.3 Licencias obligatorias durante la pandemia .....	44
6.4 Licencias especiales para la exportación durante el COVID .....	45
6.5 Importaciones paralelas en el Covid 19 .....	46
6.6 La propuesta de la India y Sudáfrica para una renuncia temporal del acuerdo sobre los ADPIC .....	46
<b>7. Conclusiones .....</b>	<b>49</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>51</b>

## Índice de ilustraciones

ILUSTRACIÓN 1: POBLACIÓN VACUNADA CONTRA EL COVID 19 .....	9
ILUSTRACIÓN 2: MAPA DE PAÍSES CON AL MENOS UNA DOSIS DE LA VACUNA CONTRA EL COVID 19 .....	9
ILUSTRACIÓN 4. ORGANIGRAMA DE LA OMC .....	32
ILUSTRACIÓN 5: POSICIÓN DE LOS PAÍSES HACIA LA EXENCIÓN DEL ADPIC .....	48

## Índice de tablas

TABLA 1: TRATADOS FIRMADOS EN EL PERIODO DE LA BIRPI .....	20
------------------------------------------------------------	----

## Listado de siglas y abreviaturas

OMC - Organización Mundial del Comercio

OMPI – Organización Mundial de Propiedad Intelectual

ADPIC - Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

BIRPI - Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual

GATT - El Acuerdo General sobre Aranceles de Aduana y Comercio

ONU – Organización de Naciones Unidas

OMS – Organización Mundial de la Salud

COVAX - El Fondo de Acceso Global para Vacunas Covid-19

GAVI - La alianza para las vacunas

VIH - Virus de Inmunodeficiencia Humana

BIO - Organización de Innovación y Biotecnología

Art. - Artículo

## Resumen

El presente trabajo se centra en el estudio de las flexibilidades integradas en el acuerdo sobre los ADPIC y la repercusión que han tenido estos en la pandemia de COVID 19. Para tener una visión más general de que es la propiedad intelectual, comenzaremos a describir la evolución que ha tenido durante el tiempo hasta llegar a la fecha donde se firmaron dichos acuerdos. Posteriormente los describiremos, conoceremos los mecanismos que ofrece, veremos con ejemplos cómo se han utilizado dichos mecanismos durante la pandemia y concluiremos con la petición de exención de estos acuerdos conociendo los argumentos de los países a favor y de los países en contra de dicha medida.

## Palabras clave

ADPIC, Covid 19, OMC, Flexibilidades, Propiedad Intelectual, OMPI, Patente.

## Abstract

This paper focuses on the study of the flexibilities included in the TRIPS agreement and the repercussions they have had on the COVID 19 pandemic. In order to have a more general vision of what intellectual property is, we will begin by describing the evolution it has undergone over time up to the date when these agreements were signed. We will then describe them, learn about the mechanisms they offer, see with examples how these mechanisms have been used during the pandemic and conclude with the request for exemption from these agreements, learning about the arguments of the countries in favour and the countries against such a measure.

## Key words

ADPIC, Covid 19, WTO, WTO, Flexibilities, Intellectual Property, WIPO, Patent.

## 1. Introducción

Debido a los intereses de los países industrializados como la insuficiencia del derecho público internacional incentivaron, en el tratado internacional firmado en Marrakech de 1994, la inclusión de un anexo para poder regular todas las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual en el ámbito del comercio internacional y así reducir las distorsiones entre ambos. De esta manera nacieron los acuerdos ADPIC, estableciendo unos estándares mínimos de protección sobre los que recaen todos los acuerdos posteriores en relación con la propiedad intelectual, entre los miembros de la OMC.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la repercusión que ha tenido la propiedad intelectual y los acuerdos ADPIC en la reciente pandemia de Covid 19, ya que han influido de manera directa en la vacunación global para combatir al virus.

Tras más de dos años desde del comienzo de la pandemia y con más de 545 millones de casos y más de 6 millones de fallecidos<sup>1</sup> a Junio de 2022, esta ha sido una de las emergencias sanitarias más duras que hemos vivido en la modernidad, logrando paralizar por momentos un mundo cada vez más globalizado. Pese a ello y gracias a la vacunación, en la gran mayoría de países desarrollados tenemos la sensación de que hemos logrado vencer al virus ya que el numero de casos ha descendido de manera drástica, pero en realidad solo el 67%<sup>2</sup> de la población mundial ha sido vacunada y los más atrasados siguen siendo los países menos adelantados.<sup>3</sup>

La siguiente figura muestra: en verde oscuro, el total de población mundial que tiene la pauta completa de vacunación frente al Covid; en verde claro el total de la población que tiene al menos una dosis de la vacuna; y la suma de los dos porcentajes con el que podemos conocer el total de población vacunada en el mundo.

---

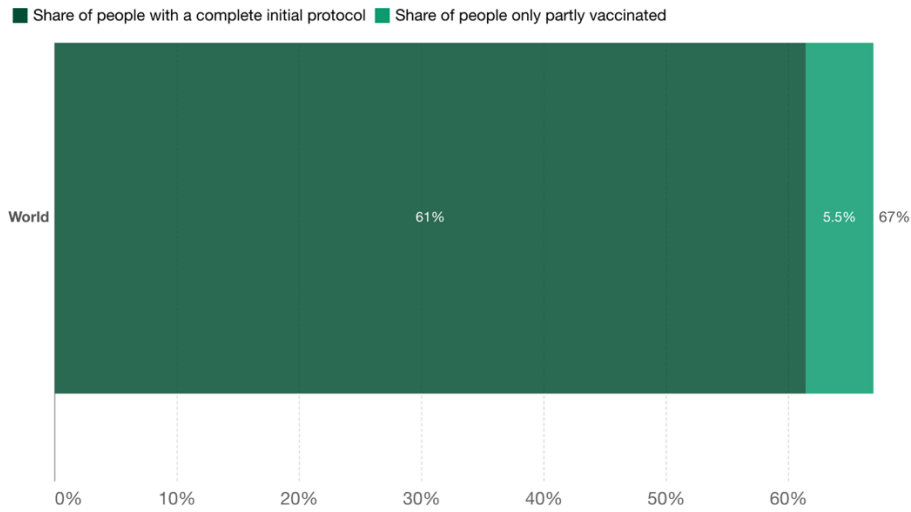
<sup>1</sup> Datos recogidos en (Our world in data, 2022) provenientes de Johns Hopkins University

<sup>2</sup> Ver ilustración 1.0

<sup>3</sup> Ver ilustración 1.1



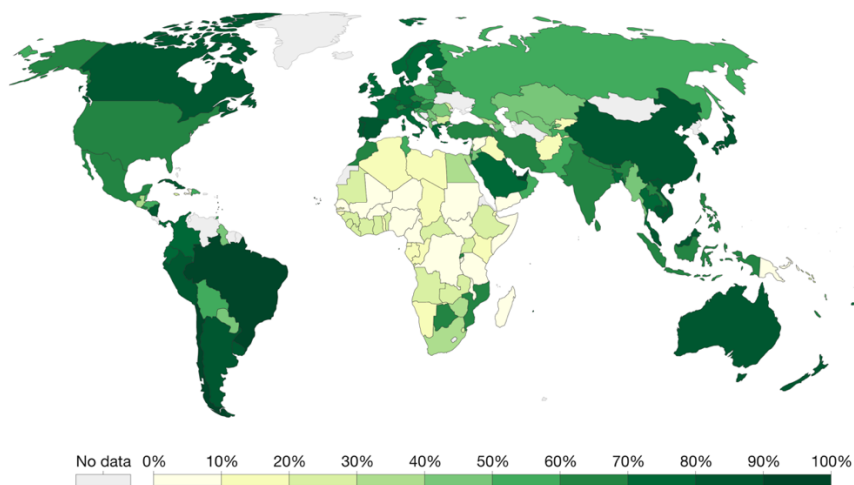
### Ilustración 1: Población vacunada contra el Covid 19



Fuente: (Our world in data, 2022)

En la siguiente ilustración podemos ver el porcentaje de población de cada país que ha recibido la pauta completa de vacunación.

### Ilustración 2: Mapa de países con al menos una dosis de la vacuna contra el Covid 19



Fuente: (Our world in data, 2022)

Uno de los factores que ha generado esta desigualdad tiene que ver directamente con la protección de la propiedad intelectual de las vacunas, ya que las grandes empresas farmacéuticas venden las vacunas a precios por encima de los costes que muchos países no se lo pueden permitir, e impiden el desarrollo de otras a través de la protección de patentes.

Pese a que los acuerdos ADPIC tienen una serie de flexibilidades que han permitido facilitar, en muchos casos, la producción bienes necesarios para combatir al virus, el 2 de octubre de 2020 una serie de países encabezados por Sudáfrica e India pidieron una exención de algunos puntos del acuerdo, con el objetivo de facilitar la llegada de vacunas a los países menos adelantados.

## 1.1 Motivación personal

La elección del tema se fundamenta en estos motivos. El primer lugar, se trata de uno de los temas más actuales y que ha tenido mayor repercusión en los últimos años, como es la pandemia de COVID 19. En segundo lugar, los acuerdos sobre los ADPIC generaron arduos debates desde su implementación enfrentando a los países menos adelantados contra los más desarrollados, por lo que me parece muy interesante ver cómo ha repercutido una emergencia sanitaria mundial en la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Además, me parece muy interesante conocer como se regula la propiedad intelectual en el comercio mundial y si el interés de protegerla de verdad es con un objetivo de desarrollo e innovación, o solo por intereses económicos.

## 1.2 Estructura del trabajo

El trabajo consta de 7 partes:

**Introducción:** En la primera parte del trabajo realizaremos una breve reflexión que nos ayudará a tener una primera idea de lo que estudiaremos es este trabajo. Además, se expondrán las motivaciones personales que me llevan a realizar este trabajo así como la metodología a seguir.

**Consideraciones iniciales:** En esta segunda parte definiremos los conceptos clave que nos ayudarán a comprender este trabajo. Primero comenzaremos conociendo la definición de propiedad intelectual y propiedad industrial, y por último definiremos en concepto de patente.

**Antecedentes:** En este punto realizaremos un recorrido por la historia de la propiedad intelectual antes de que el propio concepto tuviese definición. Después conoceremos como evoluciona y comienzas las primeras protecciones hacia sus creadores. Continuaremos repasando la historia de los primeros tratados, como son el de París y el de Berna, claves para sentar las bases de las leyes de protección que utilizamos hoy en día. Por último, desarrollaremos las dos organizaciones internacionales que ha existido para la protección de la propiedad intelectual: la BIRPI y la actual OMPI.

**Los acuerdos sobre los ADPIC:** aquí comienza la parte central del trabajo, en el que primeramente definiremos lo que son los acuerdos sobre los ADPIC y realizaremos una breve introducción a los mismos. Después, describiremos cada una de las partes que componen dichos acuerdos. Proseguiremos resumiendo la evolución que han tenido desde su implantación y los principales temas que han abordado.

**Los mecanismos de flexibilidad:** En este quinto punto vamos a conocer los cuatro mecanismos que pueden utilizar los países, para abordar problemas en los que propiedad intelectual esté presente, relacionándolos con las flexibilidades que plantean estos acuerdos. Estos cuatro mecanismos que definiremos serán las licencias obligatorias, las licencias especiales, las importaciones paralelas y las excepciones a los derechos de patente.

**El ADPIC y la COVID 19:** dentro de este apartado conoceremos la repercusión que ha tenido el acuerdo sobre los ADPIC en esta pandemia. Describiremos los diferentes mecanismos que ha utilizado y los relacionaremos con el acuerdo sobre los ADPIC a través de ejemplos reales. Además, realizaremos un repaso sobre la excepción que se ha solicitado para estos acuerdos.

**Conclusiones:** En el último punto del trabajo expondré las conclusiones que he podido observar, y realizaré una valoración personal sobre la propiedad intelectual, el acuerdo sobre los ADPIC y la repercusión que han tenido en esta pandemia.

## 1.3 Metodología

La metodología empleada en este trabajo se puede dividir en dos: la recopilación de información a través de fuentes oficiales y el estudio del acuerdo sobre los ADPIC. En cuanto a la información se han utilizado fuentes externas y secundarias provenientes de Libros, Revistas, documentos oficiales y webs de organizaciones internacionales. Para el estudio del acuerdo sobre los ADPIC he utilizado los artículos que dan margen de maniobra a los países para tomar decisiones en relación con la propiedad intelectual, he descrito los mecanismos relacionados con dichos artículos y he ejemplificado las decisiones tomadas para combatir la pandemia de COVID 19.

Después de desarrollar estas dos partes se realizará una valoración general de estos acuerdos ADPIC y se llevará a cabo una reflexión personal con lo visto en este trabajo.

## 1.4 Objetivos

Este trabajo tiene como objetivo principal conocer las flexibilidades del acuerdo sobre los ADPIC y comprobar de qué manera se ha utilizado durante la pandemia de Covid 19. Pero además tiene unos objetivos más específicos:

- Investigar la evolución de la propiedad intelectual para entender mejor la protección de la que disponemos hoy en día y así conocer los motivos de por qué es necesaria.
- Conocer los órganos internacionales que han ayudado a la regulación de la propiedad intelectual, así como los tratados firmados más importantes.
- Analizar el acuerdo sobre los ADPIC, por qué surgió la necesidad de crear dicho acuerdo y qué partes lo componen.
- Realizar una crítica constructiva de las flexibilidades que propone dicho acuerdo, en relación a lo acontecido en la pandemia de Covid 19.

## 2. Consideraciones Iniciales

Para poder comenzar este trabajo primero hay que conocer las definiciones de tres aspectos que nos van a acompañar durante todo el recorrido. Estas definiciones son las de propiedad intelectual, propiedad industrial y patentes.

### 2.1 ¿Qué es la propiedad intelectual e industrial?

Primeramente, vamos a definir el concepto de propiedad intelectual, que según la web de la OMPI “*se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.*” (OMPI, 2022) Además, para fomentar esta creación de ideas, la legislación protege a la propiedad intelectual y permite la posibilidad de ofrecer unos reconocimientos o ganancias por la transmisión o el uso de estas creaciones.

Dentro de la propiedad intelectual vamos a distinguir dos grandes divisiones: los derechos de propiedad intelectual y los derechos de propiedad industrial:

Los derechos de propiedad intelectual, más conocidos como derechos de autor y derechos afines o conexos, están particularmente vinculados con la creación de obras, ya sean de carácter literario, científico, musical, artístico...

Por otro lado, los derechos de propiedad industrial referidos tanto a las invenciones o creaciones intelectuales que se aplican a la industria, es decir las patentes; como también a todos los signos que distinguen una actividad empresarial, como por ejemplo las marcas o las denominaciones de origen, en cuanto que diferencian al empresario en su actividad comercial. (Blanco, 2008)

Por ende, los derechos de propiedad intelectual protegen el trabajo y los intereses de sus creadores sobre sus obras, es decir, son los derechos legales adquiridos que se derivan de la actividad intelectual en cualquier campo, como el arte, la industria o las ciencias (Gómez-Valenzuela, 2018).

## 2.2 ¿Qué es una patente?

Las patentes son uno de los mecanismos utilizados para la protección de la propiedad intelectual, ya que es el título que otorga el derecho exclusivo de utilización y explotación de un invento impidiendo que terceros lo utilicen sin su consentimiento. Este título es otorgado por el Estado donde se registra la dicha patente, y permite la explotación comercial por un tiempo determinado. Una vez vencido ese tiempo, el invento pasa a ser de uso público, por lo que cualquier persona podría utilizarlo.

Los titulares de las patentes no tienen que ser necesariamente personas individuales, sino que pueden ser un grupo de personas, una persona jurídica o de la forma que se establezca en la solicitud.

En el caso que un tercero sin autorización utilizase o explotase la patente, el titular podría reclamar daños y perjuicios por su uso indebido. Aunque esta se puede vender, alquilar o ceder.

Se pueden distinguir dos tipos de patentes dependiendo del objeto patentable o dependiendo de su ámbito de aplicación.

Según el objeto patentable podemos distinguir:

- Patentes de producto: es aquella a la que se la otorga a la invención en sí.
  - Patente de Procedimiento: es a la que se concede al procedimiento para poder crear o fabricar algo, por lo que el hecho que de un tercero cree el mismo producto, pero con otro procedimiento, no incurriría en ninguna violación.

En cambio, según el ámbito de aplicación podemos distinguir:

- Patentes nacionales: son la que se solicitan en un país en un país en concreto, por lo que la protección solo se tendrá en ese país.
  - Patentes comunitarias: es aquella que se otorga en una comunidad económica o política, como por ejemplo en la Comunidad Europea.
  - Patentes PTC: es la patente que se registra en un ámbito internacional, regulado por el tratado de cooperación de patentes y gestionado por la OMPI

Las patentes están reguladas en España mediante la ley 24/2015, de 24 de Julio, de patentes. En el preámbulo de esta ley podemos observar que la legislación anterior era la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes y que supuso el reordenamiento jurídico en esta materia debido al ingreso de España en la Comisión Económica Europea.

### 3. Regulación internacional

En el mundo clásico de las antiguas Roma y Grecia ya existía una pequeña industria editorial generada por las copias manuales que los esclavos realizaban de los textos con mayor relevancia, pero los autores carecían de cualquier derecho sobre la propiedad intelectual de su obra. El principal motivo era que el ordenamiento jurídico Romano tenía una carencia al respecto, y es que *“el Derecho romano hacía una distinción entre objetos corporales y objetos incorporeales, pero en los últimos incorporaba solamente derechos como el derecho sucesorio, las obligaciones o las servidumbres. En cambio, no diferenciaba en un manuscrito entre el objeto corpóreo y el en él incorporado, bien intelectual”* (Hubmann, 1984) (Pg 9). Debido a esto se consideraba al libro como un mero bien mueble, por lo que la venta del éste permitía la reimpresión o copia. Pero la ausencia de leyes al respecto no implica que en Atenas o Roma no hubiera una concepción frente a estos derechos. Así lo afirma (Dock, 1974) cuando analiza la queja que se encuentra en los epigramas de Marcial donde habla sobre un poeta que se adjudica la autoría de unos textos del gran escritor romano, comparándolo a los “plagiarius”, los que realizaban una acción llamada “plagium”, definida como la acción de vender un hombre libre como un esclavo.

En la Edad Media, estos primeros atisbos de lo que podía ser la propiedad intelectual desaparecen, pues la mayoría de las creaciones literarias surgen de los monasterios y dentro de la comunidad religiosa existía el voto de pobreza. Por ello sus autores, en este caso monjes, no podían recibir ningún beneficio a cambio, además de renunciar al reconocimiento que conlleva ser el autor debido al voto de humildad. Incluso con la invención de la imprenta de Gutenberg la situación no cambió, por lo que se podían reproducir en masa textos de cualquier escritor sin ningún beneficio para él más que la venta del libro original.

### 3.1 Evolución de la propiedad intelectual

En 1710, con el estatuto de reina Ana en Inglaterra todo cambia, ya que se abolió el monopolio que tenían las impresoras en el ámbito del libro, respaldaría los derechos exclusivos que tenía el autor para poder reproducir sus obras y ofrecía la posibilidad de que este mismo negociara con los editores la reproducción de sus obras con condiciones. Estos derechos tenían una duración de 14 años y se podía prorrogar otros 14 siempre y cuando el autor siguiera vivo. Por ende, este hecho se concibe como la primera ley de derecho de autor en el sentido moderno de la palabra.

En la Europa peninsular se toma como punto de partida hacia los derechos de autor la promulgación de los derechos franceses de 1777, en los que se otorgaban derechos tanto al editor, similares a los derechos de impresión, como al autor, al que se le otorgaban los derechos de exclusividad. Además (Dock, 1974) explicaba que *“se otorgaba por un plazo determinado de tiempo, por lo menos durante la vida del autor, y tenía la finalidad de facilitar la recuperación de la inversión realizada”* (Pg 193).

Pero no fue hasta 1789, con la abolición de la asamblea francesa, y con la publicación de los decretos de 1791 y 1793, que se reconociesen todos los derechos pertenecientes a los autores, como por ejemplo los de representación reproducción durante toda su vida, además de 5 y 10 años respectivamente después de su muerte, concedidos a sus herederos.

En España la influencia de la ley francesa tendría efecto en 1813 con las Cortes de Cádiz, donde se declaró la propiedad de los autores sobre sus obras. Así el autor, o a quien este concediera permiso, era el único que podía imprimir su obra.

Pese a este gran avance, en 1823 con la vuelta de Fernando VII esta ley fue abolida.

La última etapa de esta evolución se encuadra en la segunda mitad del siglo XIX y el siglo XX, donde este derecho adquiere una aceptación internacional.

Primero los países europeos comenzaron a realizar acuerdos bilaterales en los que se asegurara la protección de los derechos de propiedad intelectual de los autores. Sin embargo pronto se notarían la insuficiencia de este tipo de pactos (YZQUIERDO TOLSADA, 1988), y acentuado por la evolución tecnológica que facilitaría la ejecución de actos ilícitos contra la propiedad intelectual de los autores, abrió las puertas a una unificación del derecho sobre esta materia a nivel internacional (Rodríguez, 2000).



## 3.2 Convenio de París

En el siglo XIX esta evolución tecnológica aumentó de manera considerable, debido en parte a la primera revolución industrial del siglo anterior. Inventos como la Locomotora, el Teléfono o el ascensor impulsaron cambiarían la vida de las personas. Debido a ello aumentaron el número de ferias y exposiciones universales que servían de vitrina para científicos e inventores. Sin embargo, estos eventos también servían para realizar espionaje industrial para la posterior imitación ilegal de los últimos avances. (Vaccaro, 2013). Después de múltiples protestas por parte de los inventores, así como la amenaza de boicot en la Exposición Universal de Viena en 1873, los gobiernos europeos comenzaron a trabajar sobre el tema, hasta que el 20 de marzo de 1883 se suscribió el convenio de París enfocado en la protección de la propiedad industrial, entrando en vigor al año siguiente.

El convenio de París tiene como objeto el registro de las patentes de invención, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica, comercio y servicio; las denominaciones de origen; y la represión a la competencia desleal. De esta manera los titulares tendrían protección tanto en el país de registro como en los países de la unión<sup>4</sup>. Además, se internacionaliza un sistema de protección de patentes y marcas, con unos estándares y normas en común, para abandonar el sistema antiguo en el que los registros solo obtenían seguridad a nivel nacional.

Las disposiciones fundamentales del Convenio de París son las siguientes:

El convenio establece que los estados deberán conceder la misma protección y los mismos derechos a nacionales de los demás estados contratantes que a los suyos propios<sup>5</sup>. Además, se considerará nacional de un estado contratante a cualquiera que esté domiciliado o tenga algún establecimiento industrial o comercial en él, sin importar cual sea su lugar de origen.

También se establece el derecho de prioridad en lo que a patentes, marcas o dibujos industriales se refiere. Este derecho significa que, si has presentado una patente en cualquiera de los estados contratantes, en los próximos 12 meses tiene derecho a hacerlo en cualquiera de los demás estados contratantes considerándose como registrada el mismo día que la primera. Esto te permite tener una protección de un año frente a cualquier otra persona que quiera registrar lo mismo que tu en otro de los estados.

---

<sup>4</sup> Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial – Art 1

<sup>5</sup> Esto se conoce como Trato nacional

Por último, el convenio establece unas normas comunes que deberán ser respetadas en cualquiera de los estados, y son las que exponemos a continuación:

Las patentes concedidas en diferentes estados para una misma invención son independientes entre sí, por lo que no obliga a los estados a conceder o denegar ninguna por el hecho de que otro estado lo haya hecho.

En relación con las marcas, el convenio no fija las condiciones para el registro o presentación de éstas, así que da libertad a los estados, que se rigen por su reglamento interno. Por consiguiente, no se podrá invalidar el registro de ninguna solo porque no esté registrada, renovada o haya caducado en el país de origen.

Los dibujos y modelos industriales deberán estar protegidos por los estados contratantes sin importar si la fabricación del objeto que describen se vaya a realizar en ese mismo estado.

También, las indicaciones de procedencia deberán ser revisadas por los estados para comprobar su veracidad.

Por último, en relación con la competencia desleal, todos los estados deberán tomar las medidas necesarias para luchar contra ella.

Uno de los puntos clave que consiguió el convenio de París fue mejorar la cooperación entre los estados contratantes, que les permitió adoptar una serie de medidas para mejorar la protección de la propiedad industrial (Vaccaro, 2013).

### 3.3 Convenio de Berna

En cuanto a la Propiedad intelectual en relación con las obras artísticas y literarias, se redactó en 1886 el Convenio de Berna, con un objetivo claro: “proteger de modo más eficaz y uniforme los posibles derechos de los autores sobre sus obras”

Este convenio se fundamenta en 3 principios básicos:

- Al igual que en el convenio de París, las obras que provengan de uno de los estados contratantes y que disfruten de protección en él, tendrán por consiguiente la misma protección en cualquiera de los otros estados contratantes que cualquiera de sus propias obras nacionales.

- La protección no estará subordinada al cumplimiento de ninguna formalidad. Esto se conoce como el principio de protección automática.

- La protección en cualquier otro país de la unión es independiente de la existencia de protección en el país de origen. Pero, si en un estado se prevé un plazo más largo que el del país de origen, y en este último cesa dicha protección, esta misma podrá negarse<sup>6</sup>.

Dentro de este tratado, cuando hablamos de las condiciones mínimas de protección, nos referimos a las obras y derechos a proteger, así como a la duración de la protección de éstos. Por consiguiente, como bien nos dice en el párrafo 1 del Art. 2, esta protección se extiende a todos los campos literarios, artísticos y científicos si importar cual sea el modo de expresión. Además, por norma general esta protección deberá concederse por un periodo de 50 años desde la muerte del autor, aunque pueden existir excepciones como por ejemplo: cuando la obra sea anónima la protección expirará a los 50 años de haberse hecho pública la obra, o en el caso de las obras audiovisuales que también expira a los 50 años de haberse mostrado al público.

Por último, este acuerdo reconoce unos derechos generales que son: el derecho a traducir, el derecho a realizar adaptaciones, el derecho a representar en público o los derechos morales, relacionados con cualquier forma de modificación de la obra que pueda generar un perjuicio al honor.

Tanto el tratado de París como el tratado de Berna compartían una serie de similitudes, ya que los dos eran tratados internacionales multilaterales, construían la base para un futuro sistema de propiedad intelectual, fueron ratificados por la mayoría de estados y ambos consagrarían el principio del trato nacional. Estas similitudes evidenciaban un acercamiento entre las dos vertientes de la propiedad intelectual, que más tarde se vería reflejado en un organismo conjunto para administrarlos (Vaccaro, 2013).

---

<sup>6</sup> Reseña del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886)

### 3.4 Periodo de la BIRPI

Tanto en el convenio de Berna, como en el convenio de París (art 15 y art 25 respectivamente), se había decidido crear una oficina de unión internacional que tuviera como fin gestionar las tareas administrativas. Para coordinar mejor el trabajo de dichas oficinas se decidió fusionarlas en 1893 bajo el nombre de Oficina Internacional Unida para la Protección de la Propiedad Intelectual.

Con sede en Suiza, en principio tenía como principales funciones la recolección y difusión de información relacionada con la propiedad intelectual, y la realización de estadísticas con los datos provenientes de los estados miembros. Aunque con el tiempo, como apunta C. (Vaccaro, 2013) comenzó a adquirir mayor autonomía e influyó en tendencias de desarrollo de la propiedad intelectual.

Bajo el seno de esta organización se celebraron diversos tratados en relación con la propiedad intelectual:

**Tabla 1: Tratados firmados en el periodo de la BIRPI**

Nombre	Año	Objetivo
Arreglo de Madrid	1891	Crear una vía alternativa para facilitar la protección de las marcas y el registro de éstas.
Arreglo de la Haya	1925	Asegurar la protección de los dibujos y modelos industriales.
Convención interamericana	1946	Perfeccionar la protección interamericana de sobre el derecho de autor de obras literarias, artísticas y científicas.

Convención universal sobre los derechos de autor.	1952	Establecer un régimen unitario sobre los derechos de autor a nivel mundial.
Arreglo de Niza	1957	Facilitar tanto el registro y búsqueda, como la protección de las marcas a nivel internacional.
Arreglo de Lisboa	1958	Promover la protección de las denominaciones de origen.
Convención de Roma	1961	Asegurar la protección de tanto de las interpretaciones artísticas, fonogramas de productores y emisiones de organismos de radiodifusión.

**Fuente: Elaboración propia**

Gracias a esta serie de tratados, se avanzó claramente en la dirección de facilitar el registro de la propiedad intelectual en el sector industrial como en el aumento de derechos de autor a nivel internacional. Pero con el tiempo se observó la necesidad de crear una organización internacional permanente para que pudiera gestionar todas las tareas administrativas que surgían de dichos acuerdos. Además, el trabajo aumentaba con el surgimiento de nuevos tratados internacionales que en su mayoría tenían grandes uniones con el Tratado de París.

Frente a esta situación se decidió crear la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

### 3.5 Evolución a la OMPI

Predecesora de la BIRPI, la organización mundial de la propiedad intelectual es un organismo perteneciente a las naciones unidas que actúa como foro mundial en lo que atañe a servicios, políticas, cooperación e información en materia de propiedad intelectual.

La OMPI fue fundada en 1967 bajo el marco de la conferencia de Estocolmo debido a la necesidad de crear una organización que administrase lo concerniente a los derechos de propiedad intelectual, debido al gran aumento de tratados celebrados en ese tiempo.

Tiene un objetivo marcado: “fomentar la protección de la propiedad intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados, en colaboración, cuando así proceda, con cualquier otra organización internacional, y asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones”<sup>7</sup>

Pero no fue hasta 1970 cuando entró en vigor el convenio que establece la Organización mundial de la propiedad intelectual, y hasta 1974 cuando pasó a ser uno de los organismos especializados de la ONU.

Las actividades que lleva a cabo esta organización son: 1) Creación de normas y reglas para la protección de la propiedad intelectual. 2) Prestación de asistencia técnica y jurídica a los miembros en todo tipo de materias relacionadas con la propiedad intelectual. 3) Cooperación entre las oficinas de la propiedad industrial en lo concerniente a marcas, patentes, modelos y dibujos industriales. 4) Actividades de registro y presentación de solicitudes tanto de patentes, como de marcas, modelos o dibujos industriales.

Los estados miembros son los responsables de gestionar tanto la dirección estratégica de la organización, los presupuestos y todo tipo de actividades que realicen a través de sus órganos decisorios.

En este momento la OMPI cuenta con 193 estados miembros, aunque también podrá pertenecer a esta organización:

- Cualquier estado que pertenezca al convenio de París o al convenio de Berna.

---

<sup>7</sup> Art 3 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

- Cualquier miembro de las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o que forme parte en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- Cualquier estado que sea invitado por la Asamblea General de la OMPI.

### 3.6 Tratados internacionales en la Época de la OMPI

Con la llegada de la OMPI mejoró notablemente toda la administración relacionada con los tratados firmados hasta la época y se comenzó a crear una hoja de ruta con dos claros objetivos: promover las medidas destinadas a mejorar la protección de la propiedad intelectual internacional y ayudar a crear acuerdos para fomentar dicha protección.

Como es obvio, dichos acuerdos internacionales son claves para lograr una armonía en relación con las legislaciones nacionales. Por ello bajo el seno de la OMPI se ha continuado con la labor de suscribir y negociar tratados.

Algunos ejemplos son:

- Arreglo de Locarno, adaptado en 1968 y enmendado en 1979, por el que se establece una clasificación para los Dibujos y Modelos industriales. Esta lista de carácter administrativo, está dividida en: clases y subclases; una lista alfabética de dibujos y modelos industriales; notas explicativas.

- Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PTC), elaborado el 19 de junio de 1970 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, permite realizar una única solicitud de registro de una patente de invención, obteniendo directamente la protección en muchos países al mismo tiempo.

- Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación internacional de Patentes, adoptado en 1971 y enmendado en 1979, establece una clasificación de patentes dividida en 8 grupos y en más de 80.000 subgrupos. Cada subgrupo está identificado con un símbolo formado por números arábigos y letras del alfabeto latín.

- Acuerdo de Viena para establecer una clasificación Internacional de elementos figurativos en las marcas, adaptado en 1973 y enmendado en 1985, que tiene como finalidad el facilitar la búsqueda anticipada de marcas.

- Tratado sobre la Propiedad Intelectual con respecto a los circuitos integrados, adoptado en 1989 y todavía sin entrar en vigor, se ocupa de la protección de esquemas y trazados de los circuitos integrados.

A partir de los años 80, los tratados en relación con la propiedad intelectual se adentran en nuevos terrenos, hasta ahora inexplorados, marcados en gran medida por los avances en ciencia y tecnología. Podemos decir que se busca proteger de alguna manera proteger la propiedad inmaterial, como por ejemplo las señales vía satélite, la manipulación genética en vegetales o la protección jurídica del software.

En los años 90 comienza la era de la globalización, favorecida en gran medida a la facilidad de comunicación e información gracias al Internet, la liberalización del mercado. Una época mucho más compleja de lo visto hasta ahora, en el que la protección de la propiedad intelectual podía promover o dificultar el comercio internacional, por lo que era necesario una cooperación entre la reciente creada OMC y la OMPI.

## 4. El acuerdo sobre los ADPIC

Una vez repasada la progresión histórica de la propiedad intelectual y la descripción de los organismos que la regulan, vamos a proceder con la descripción y el análisis del tema central de este trabajo, el acuerdo sobre los ADPIC. Comenzaremos con una introducción, clara definición de dichos acuerdos, análisis en profundidad de cada una de sus partes y las repercusiones que han tenido en los diferentes países.

### 4.1 Creación

Como hemos visto antes, los derechos de propiedad intelectual estaban administrados por la OMPI y regulados por los múltiples tratados que hemos mencionado. Pero a finales de los 70, muchos países desarrollados comenzaron a criticar este sistema, ya que consideran que no protegían de manera correcta los intereses de sus industrias, que se basaban en la tecnología y la difusión (Acosta, 2010).



El grado de protección en relación con los derechos de propiedad intelectual variaba dependiendo de los países a medida que el comercio internacional de la misma aumentaba, por lo que a menudo se generaban tensiones entre los diferentes países implicados. Por un lado, estaban los países desarrollados, que buscaban unos estándares mínimos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, estaban los países en vías de desarrollo, que trataban de establecer reglas distintas, utilizando mecanismos que les permitieran facilitar la transferencia de tecnología proveniente de los países desarrollados. (UNCTAD-ICTSD, 2005)

Por esta cuestión surgió la necesidad de crear nuevas normas comerciales que permitieran crear un orden para poder resolver de manera más rápida y sistemática esta serie de diferencias, así que en la Ronda Uruguay del GATT se negoció en acuerdo sobre los ADPIC, una cooperación entre la OMPI y la recién creada OMC.

Pese a las críticas que tuvo sobre todos por parte de los países en vías de desarrollo, el ADPIC realizaba un hito histórico, y es que era el primer tratado de propiedad intelectual que establecía unas normas mínimas, generales y de fácil aplicación gracias a dos motivos principales: por un lado la unión en un solo texto de la propiedad industrial y los derechos de autor; y por otro lado su administración no dependía de la OMPI, que carecía de facultades para realizar sanciones, sino que pasaba a ser parte de la OMC pudiendo aplicar sus mecanismos de solución de controversias y de sanción comercial.

Este acuerdo, como dice claramente en el primer párrafo de la introducción, tiene como objetivo reducir las distorsiones del comercio internacional, así como mejorar la protección de los derechos de propiedad intelectual haciendo que las medidas adoptadas para ello no sean un obstáculo para el comercio.

El acuerdo abarca cinco cuestiones principales:

- Cómo se deben aplicar de manera correcta los principios básicos del comercio internacional, así como los acuerdos firmados en relación con la propiedad intelectual.
- Cómo se debe prestar la protección a los derechos de propiedad intelectual.
- Cómo deben adoptar estas medidas los países en sus territorios.
- Cómo se deben resolver las diferencias entre países en materia de propiedad intelectual.

- Disposiciones transitorias durante el periodo de establecimiento del sistema.

Después de esta breve introducción y estableciendo el marco del acuerdo a analizar, vamos a desglosar cada una de las 7 partes del acuerdo para conocer mejor el propósito de éste.

## 4.2 Partes del acuerdo sobre los ADPIC

El acuerdo consta de 7 partes: Disposiciones generales y principios básicos, normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, observancia de los derechos de propiedad intelectual, adquisición y mantenimientos de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados, prevención y solución de las diferencias, y disposiciones transitorias y disposiciones institucionales finales.

### 4.2.1 Principios básicos sobre los que se sustenta el acuerdo

La primera parte del acuerdo abarca los 8 primeros artículos, centrados principalmente en sentar las bases sobre las que se fundamenta el mismo.

Se acuerda que todos los miembros aceptarán las disposiciones del tratado, pudiendo incluso aumentar la protección en sus legislaciones, siempre que estas medidas no entren en conflicto con el acuerdo. Además, estarán presentes dentro de él las cláusulas básicas de la ONU como son la de trato nacional y de nación más favorecida, quedando las obligaciones derivadas exentas de aplicación en los casos de adquisición y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual<sup>8</sup>.

Entendemos como principio de trato nacional a la obligación de los estados en hacer cumplir las mismas leyes y de la misma forma tanto a su población como la población de otro país miembro<sup>9</sup>. A su vez, entendemos como principio de nación más favorecida a la

---

<sup>8</sup> Art. 5 acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>9</sup> Art. 3 acuerdo sobre los ADPIC.

obligación de las naciones en conceder las mismas ventajas a todos los miembros por igual<sup>10</sup>.

Estas dos cláusulas no se aplicarán cuando los procedimientos de mantenimiento y adquisición se hagan bajo la supervisión de la OMPI<sup>11</sup>.

Además, se marca un objetivo claro: la protección de los derechos de propiedad intelectual deberá contribuir de manera positiva a la innovación y al desarrollo tecnológico en beneficio tanto de productores como de consumidores para así generar un bienestar social.<sup>12</sup>

#### 4.2.2 Normas de protección

La parte II del acuerdo se centra en la explicación de las normas en las que se basa la existencia, el alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual. En este punto se harán constantemente referencias a otros tratados donde ya se marcaron las normas mínimas que se debían cumplir, como por ejemplo el tratado de París o el de Berna.

1. Con respecto a los derechos de autor su protección quedará supeditada a las expresiones, y no a las ideas, procedimientos o métodos de operación. Para ello el acuerdo señala que se deberá observar las normas recogidas en el Tratado de Berna, que como antes hemos explicado se centra en la protección de obras artísticas y literarias.

En este punto, el ADPIC incorpora la protección de programas de ordenador y recopilación de datos.

Además, se proporciona a los productores de cine y de programas de ordenador el derecho de autorización y prohibición el arrendamiento comercial tanto de sus obras originales como de sus copias. Esta protección también hace referencia a derechos de registro, reproducción de música, emisiones en televisión y películas.

Por último, la duración de dicha protección se establece, años como norma general, en un periodo de 50.

2. Los términos marcas de fábrica o comercio ya se habían definido tanto en el Convenio de París como en el Acta de Estocolmo. En este caso la protección se

---

<sup>10</sup> Art. 4 acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>11</sup> Art. 5 acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>12</sup> Art. 7 acuerdo sobre los ADPIC.

le concede al titular, y prohibirá el uso de signos o combinación de signos similares de los que se utilizan para distinguir su marca o empresa<sup>13</sup>.

Además, la protección se extiende, si se desea, de manera ilimitada, ya que el registro se puede renovar cada siete años las veces que se quiera.

3. Las indicaciones geográficas se utilizarán para identificar determinados productos como originarios de un territorio perteneciente a alguno de los miembros. En este acuerdo se establecen los medios para impedir que algún producto sugiera que proviene de una indicación geográfica distinta a la verdadera, induciendo a error al público en cuanto a su origen<sup>14</sup>.

En este apartado también se menciona la protección de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas para impedir que se designen como provenientes de una indicación geográfica distinta a la real, aunque estén acompañadas de expresiones tales como “tipo” o “estilo”.

Por último, dos indicaciones geográficas pertenecientes a vinos y que tengan el mismo nombre, tendrán que ser diferenciadas con los criterios que los miembros acuerden, siempre que este trato sea equitativo.

4. En lo concerniente a dibujos y modelos industriales, el ADPIC prevé una protección a lo largo de 10 años para los que sean nuevo u originales, y los titulares de los derechos podrán impedir que sin su consentimiento, terceros fabriquen, o vendan cualquier tipo de objeto que contenga dibujos copia de los protegidos.

5. El aspecto de las patentes es uno de los más importantes dentro de este acuerdo, al que se le dedican 8 artículos, comenzando con la definición de materia patentable, y es que “las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial”<sup>15</sup>

Pese a ello, los miembros tienen el derecho de excluir la patentabilidad de una invención siempre que sea necesaria para proteger el orden público o para evitar daños graves en su medio ambiente, así como la patentabilidad de plantas o animales.

---

<sup>13</sup> Art. 15 acuerdo ADPIC

<sup>14</sup> Art. 23 acuerdo ADPIC

<sup>15</sup> Art. 27 acuerdo ADPIC

La duración de la protección se extiende a 20 años, en los que se cubre desde la fabricación, utilización, venta o importación.

Por último, se plantea el uso de la patente por el gobierno de algún miembro o terceros autorizados siempre que cumplan algunas condiciones necesarias y que previamente se haya negociado la compra del uso de la patente sin éxito.

6. El ADPIC fortalece la protección de los circuitos integrados y esquemas de trazado, previamente acordado en el acuerdo de Washington (1989), y fija una duración de 10 años a partir de la fecha de la venta. Además, se considerarán actos ilícitos toda acción de venta, importación o distribución sin el permiso del titular del derecho.

7. El ADPIC, implementa el artículo 10bis del convenio de París para así garantizar la protección frente a la competencia desleal. De esta manera los Miembros podrán proteger la información no divulgada frente a terceros que la puedan utilizar sin su consentimiento.

8. Por último, se deja en manos de los Miembros la posibilidad de prohibir licencias de propiedad intelectual que restrinjan la competencia y de esta forma creen un obstáculo para el desarrollo de comercio y la divulgación científica.

#### 4.2.3 Protección de los derechos de propiedad intelectual

El ADPIC establece como obligación general que “Los Miembros se asegurarán de que en su legislación nacional se establezcan procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual...”<sup>16</sup> de esta manera se asegura que todos los miembros puedan adoptar medidas eficaces contra prácticas ilícitas en contra de los derechos de propiedad intelectual incluidos en el acuerdo.

Los miembros deberán poner al alcance de los titulares los mecanismos judiciales pertinentes para evitar la violación de los derechos, siempre que estos procedimientos sean justos y equitativos.

Estos mecanismos pueden ser desde recursos civiles y administrativos, procedimientos penales, a medidas tomadas en las fronteras.

---

<sup>16</sup> Art. 41 acuerdo ADPIC

#### 4.2.4 Adquisición de los derechos de propiedad intelectual

De igual manera que en el apartado anterior, el ADPIC obliga a los miembros a tener sus propios mecanismos reguladores para la adquisición de los derechos, pero se exige que los procedimientos y los trámites sea razonables y siempre en concordancia con las disposiciones del acuerdo.

Además, se insta a los miembros que cuando la adquisición de un derecho esté condicionado al otorgamiento de otro, los miembros podrán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que este se demore más de la cuenta.<sup>17</sup>

La observancia y aprobación de dichos mecanismos se hará de acuerdo con los criterios establecidos por la OMC, como bien se detalla en la Parte V y VII del acuerdo.

#### 4.2.5 Prevención y solución de diferencias

Para prevenir toda circunstancia problemática concerniente con la propiedad intelectual, el ADPIC se apoya en la transparencia como pilar para evitar estas situaciones. Este pilar fundamental en las negociaciones de la OMC, obliga a publicar todas las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y resoluciones administrativas, de forma que permita a los demás gobiernos tener conocimientos de ellos.

Si de igual manera se generase cualquier diferencia, el ADPIC se apoya en el mismo sistema que utiliza en el GATT de 1994.<sup>18</sup>

#### 4.2.6 Estructura Organizativa

El consejo ADPIC es el órgano de mayor importancia, encargado de supervisar la correcta aplicación de dicho acuerdo. Está integrado por representantes de cada uno de los miembros, que se reúnen de manera formal tres o cuatro veces al año, mientras que de manera extraordinaria se pueden reunir las veces que sea necesario.

En las reuniones ordinarias se debaten cuestiones fundamentales creando así un foro de discusión entre sus miembros. Dentro de este foro está abierta la participación de cualquier miembro de la OMC. En estos momentos el actual presidente es Lasana Gbrie<sup>19</sup>, embajadora de Sierra Leona.

---

<sup>17</sup> Art. 62 acuerdo sobre los ADPIC

<sup>18</sup> Art. 64 acuerdo ADPIC

<sup>19</sup> A Julio de 2020

Las obligaciones de notificación y todos los mecanismos de transparencia, además de cuestionarios, debates e intercambios de preguntas y respuestas, ayudan al Consejo a supervisar el correcto cumplimiento del ADPIC, siempre en consulta con la OMPI.<sup>20</sup>

Aualmente el consejo examina los informes de cooperación, así como la obligación por parte de los países más desarrollados en ofrecer incentivos a sus industrias para fomentar la transferencia de tecnología a los países menos desarrollados. También se analiza el buen funcionamiento del sistema que permite otorgar licencias obligatorias para la exportación de medicamentos.

Además, constituye un foro que ayuda a aclarar e interpretar las disposiciones del acuerdo. De esta manera los miembros pueden plantear cuestiones al consejo para poder discutir la aplicación del acuerdo en diferentes contextos. En este tipo de situaciones el objetivo es resolver las diferencias sin tener que recurrir al mecanismo de solución de diferencias, siempre que sea posible.

Este consejo es uno de los tres consejos sectoriales de la OMC, en el que cada uno de ellos se ocupa de un ámbito específico y que dependen directamente del Consejo General de la OMC<sup>21</sup>.

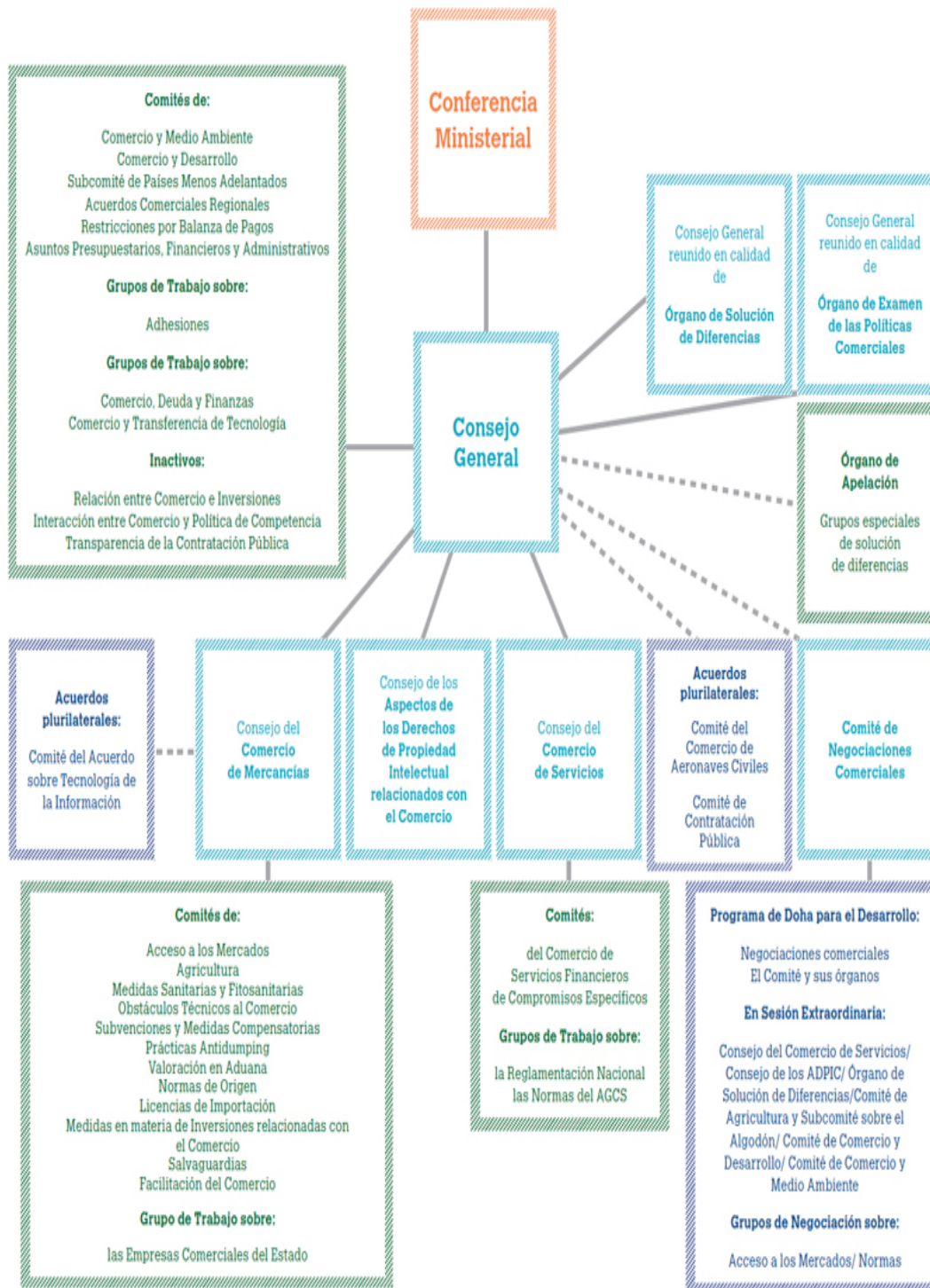
---

<sup>20</sup> Art. 68 acuerdo sobre los ADPIC

<sup>21</sup> Ver ilustración 3



### Ilustración 3. Organigrama de la OMC



Fuente: Descargado de (Organización mundial del Comercio, 2022)



#### 4.2.7 Disposiciones transitorias y otros asuntos

El ADPIC permitió un periodo de aplicación para estas nuevas normas de un año desde la fecha de aprobación. No obstante, el ADPIC permitía que los miembros pudieran pedir una prórroga de 4 años para realizar las modificaciones pertinentes y adaptarse al acuerdo. Además, todo miembro en proceso de transformación económica tendría de manera inmediata dicha prórroga, y todo miembro que no gozara previamente de la protección de patentes en alguno de sus áreas de desarrollo tecnológico, contaría con un periodo adicional de 5 años.

Por último, los países menos adelantados tendrían 10 años desde la fecha de aprobación para incorporar el acuerdo a sus leyes<sup>22</sup>. Aunque este punto ha sufrido varias modificaciones desde que se firmó el acuerdo, ya que se prorrogó el plazo primero hasta 2015 y posteriormente hasta 2033. Como dicen en la web de la OMC, los países menos adelantados han realizado esfuerzos para progresar en la implementación del acuerdo sobre los ADPIC, pero aún no habiendo hecho, estos podrían utilizar las flexibilidades necesarias propuestas.

#### 4.3 Problemas del ADPIC

Como hemos visto en la introducción, el acuerdo sobre los ADPIC creó división entre los países que lo apoyaban, en su mayoría países desarrollados, y países que estaban en su contra, que en este caso la mayoría eran países en vía de desarrollo. Pero estos últimos no son los únicos que han criticado este acuerdo, ya que sectores industriales también se posicionaron en contra.

Desde una perspectiva industrial que utilice de manera regular la propiedad intelectual, este acuerdo no está completo ya que otorga demasiada flexibilidad y autonomía que generaba tres inconvenientes principales: primero, algunos países criticaban este acuerdo al haberse realizado antes del "boom" de internet y de las tecnologías de información ya que sostenían que no contiene protecciones específicas para los derechos de autor en el mundo digital; por otro lado, los sectores especializados en software y biotecnología no disponían de protección ni normas específicas en relación con los derechos de propiedad intelectual de patentes de pantallas, métodos de negocio o software; por último el tercer inconveniente se le atribuyó al carácter multilateral que utiliza

---

<sup>22</sup> Art. 66 acuerdo ADPIC

el OMC ya que no facilita los intereses de las industrias al permitir este tipo de flexibilidades que atentan contra sus intereses (Acosta, 2010).

Por otro lado, estaban los países en desarrollo, que confirmaron sus temores iniciales en relación con el acuerdo al obligarlos a adoptar criterios muy estrictos de derechos de propiedad intelectual que pidieron que se iniciaran negociaciones en favor a encontrar un desarrollo sostenible. Con esta premisa fue como comenzó la ronda de negociaciones de Doha en 2001 en respuesta a las insatisfacciones de los países en desarrollo por los resultados de la Ronda Uruguay<sup>23</sup>.

A partir de este punto el acuerdo sobre los ADPIC ha ido tratando ciertos temas que en sus inicios no fueron especificados, por lo que podemos decir que ha ido evolucionando hasta el ADPIC que tenemos hoy en día.

#### 4.4 Evolución del ADPIC

Desde la creación de los ADPIC se han tratado numerosas cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual. Además de implementar unos estándares mínimos para todos sus miembros, y gracias al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se estima en más de 3000 las normas legales proporcionadas por los miembros desde que se firmó el ADPIC (Álvarez, 2017). Además, se ha mejorado notablemente la coordinación con las instituciones internacionales, especialmente con la OMPI, permitiendo realizar una estimación más exacta sobre la importancia de la propiedad intelectual en el comercio internacional gracias a los datos de ingresos y pagos asociados a estas dos cuestiones.

Repasaremos brevemente algunos de los temas específicos más importantes que se han debatido en el consejo del ADPIC:

**Patentabilidad de plantas y animales y diversidad biológica:** Como indica el art. 27 3b) del acuerdo ADPIC, los miembros podrán excluir de la patentabilidad las plantas y animales<sup>24</sup>, pero llevándose estas disposiciones a examen cuatro años después de la entrada en vigor del acuerdo. Por ello, apelando al avance tecnológico, estas cuestiones fueron sometidas a debate ya que en el Párrafo 19 de la declaración de Doha en 2001 se encomendó al consejo del ADPIC

---

<sup>23</sup> Párrafo 37 de la declaración de Doha.

<sup>24</sup> Salvo los microorganismos y los procedimientos no biológicos utilizados para la producción de plantas o animales.

que revisara la relación de su acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica de la ONU.

**El cambio Climático:** Dada la importancia de la propiedad intelectual con la transferencia de tecnologías relacionadas con el cambio climático, en las numerosas reuniones internacionales que abordan este problema se han tratado diversas cuestiones relacionadas con el ADPIC.

Este acuerdo tiene como objetivo promover el desarrollo tecnológico, la innovación y su transferencia, por ello siempre se ha sostenido que las flexibilidades, que sostiene el acuerdo sobre los ADPIC, son de gran importancia para acceder a la tecnología verde.<sup>25</sup>

**Observancia de los derechos de propiedad intelectual:** El ADPIC estableció unos requisitos mínimos para garantizar la protección de la propiedad intelectual, pudiendo aumentar el nivel de protección siempre que no entre en conflicto con ninguna norma del acuerdo, por lo que abrió nuevas vías en el derecho internacional multilateral. De esta manera se exige que los Miembros establezcan procedimientos ágiles, eficaces y equilibrados que permitan tanto la protección de la PI, como la eliminación de obstáculos al comercio internacional.

**La transferencia tecnológica:** debe recordarse que muchos países en desarrollo aceptaron el ADPIC con la esperanza de aumentar la transferencia tecnológica proveniente de los países más desarrollados.<sup>26</sup> Además, en el párrafo 2 de del artículo 66, se obliga a los países desarrollados a ofrecer incentivos a sus empresas para fomentar dicha transferencia.

En la ronda de Doha en 2001 se elaboró un mecanismo para supervisar estas obligaciones, adoptándose en 2003. De esta manera los países desarrollados deben presentar un informe trienal con todos los incentivos ofrecidos para este fin, debiéndose actualizar cada año.

**La salud pública:** Una de las materias en las que más se ha trabajado en el ADPIC es en materia de la salud pública, teniendo cooperación directa con la OMS.

---

<sup>25</sup> El 1 de marzo de 2013 Ecuador planteó esta cuestión por primera vez con el documento llamado "Contribución de la propiedad intelectual a la facilitación de la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales"

<sup>26</sup> Art. 7 acuerdo ADPIC

Fue en 2001 tras la conferencia de Doha donde se comenzó a tratar de abordar el problema entre el desarrollo de avances científicos en materia de productos farmacéuticos, así como la patentabilidad de éstos, y su transferencia a países que carecen de una industria farmacéutica fuerte, principalmente países en vías de desarrollo. La causa principal de este problema es el precio elevado de los productos patentados cuando llegan a este tipo de países. Para intentar solucionar este problema y tratar de buscar un equilibrio entre los países el ADPIC propone una serie de flexibilidades, por ejemplo, las recogidas en el artículo 31 del acuerdo.<sup>27</sup>

## 5. Los mecanismos de las flexibilidades del ADPIC

El acuerdo sobre los ADPIC establece unas normas mínimas para la protección intelectual de todos los miembros, pero deja cierto margen para que los Miembros puedan tomar medidas dependiendo de las circunstancias. Ya sean países en desarrollo o en países desarrollados, se busca que puedan realizar diferentes interpretaciones para determinar el alcance de dichas obligaciones. (Correa, 2021)

Pero el acuerdo si que ofrece unos mecanismos que los miembros pueden utilizar en algunos casos: las licencias obligatorias, las licencias obligatorias especiales, las importaciones paralelas y las excepciones.

### 5.1 Licencias obligatorias

Esta norma descrita en el artículo 31 con el nombre de “otros usos sin autorización del titular de los derechos” es, posiblemente, el mecanismo de flexibilidad más importante dentro del acuerdo.

El concepto de licencia obligatoria puede ser definido de varias formas, como por ejemplo la que nos ofrece la OMC en su página web, donde lo describe como: “Aplicable a las patentes cuando las autoridades conceden licencia a empresas o personas distintas del titular de la patente para usar los derechos de la patente — fabricar, usar, vender o importar un producto protegido por una patente (es decir, un producto patentado o un producto fabricado por un procedimiento patentado) — sin el permiso del titular de la

---

<sup>27</sup> El art. 31 del acuerdo ADPIC llamado “otros usos sin autorización del titular de los derechos”

patente. Permitido en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC a condición de que se cumplan ciertos procedimientos y condiciones.” (Organización Mundial del comercio, 2022). De esta forma el titular pierde los derechos exclusivos de la patente, así como la situación preferente en el mercado.

Es el Estado el que impone forzosamente esta medida, pero siempre debe tener un fin justificado, ya sea para terminar con alguna práctica anticompetitiva por parte del titular, para cubrir alguna necesidad, para velar por el interés público... el acuerdo no especifica las razones para la concesión de licencias obligatorias, sin embargo en la declaración de Doha sobre los ADPIC se da total libertad a los miembros para conceder y determinar las bases de las licencias<sup>28</sup>, así como para determinar lo que constituye una emergencia nacional.<sup>29</sup>

Pero para conceder una de estas licencias hay que cumplir una serie de requisitos, que en resumidas cuentas son:

- La obligación de negociar previamente por la licencia antes de conceder la licencia obligatoria (aunque se puede obviar si el país se encuentra en una emergencia nacional o en una situación de desventaja competitiva<sup>30</sup>).
- El alcance y la duración de los usos serán limitados a los fines por los cuales se ha concedido; estos usos serán de carácter no exclusivo.
- La autorización de la licencia se concederá para abastecer el mercado interno del país miembro.
- El titular de los derechos recibirá una remuneración adecuada dependiendo de las circunstancias de cada caso.

En todo caso estas licencias obligatorias siempre estarán bajo supervisión y sometida a revisión judicial, inclusive la remuneración prevista. Además, el 30 de agosto de 2003 en la declaración de Doha se acordó un mecanismo para la exención del artículo 31 f)<sup>31</sup> debido a que muchos países no disponían de materiales suficientes para la fabricación de la licencia obligatoria que les concedía. Por ello se creó un sistema que

---

<sup>28</sup> Punto 5 b) Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública (Doha, 2001)

<sup>29</sup> Punto 5 c) Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública (Doha, 2001)

<sup>30</sup> Art. 31 b) acuerdo ADPIC

<sup>31</sup> El artículo 31 f) dice: “se autorizarán esos usos principalmente para abastecer el mercado interno del Miembro que autorice tales usos”

permitía solicitar la fabricación de productos farmacéuticos, necesarios para combatir una epidemia, a otro país, e importarlo al que se le había concedido la licencia.

## 5.2 Licencias especiales a la importación

Si bien todos los Miembros de la OMC pueden utilizar este mecanismo como importadores, éste está destinado para ayudar en mayor medida a los países menos desarrollados. Por ello hubo una serie de miembros que decidieron excluirse como países importadores<sup>32</sup>, otros solamente utilizar el sistema en casos de emergencia nacional y otros en circunstancias de extrema urgencia.<sup>33</sup>

Como país exportador también pueden participar todos los miembros, aunque no tienen obligación de hacerlo.

Para la utilización de este sistema se ha de seguir una serie de pasos:

- Primero se ha de enviar una notificación general por parte de un miembro importador con la explicando la intención de utilizar el sistema. Esta notificación puede ser presentada en cualquier momento, y no obliga al miembro a utilizarlo en ese momento, sino que más bien se le reserva el poder utilizarlo en un futuro. Los países menos adelantados no tendrán que presentar esta primera notificación.<sup>34</sup>

- En el momento que el miembro requiera de utilizar el sistema, se ha de enviar otra notificación con las necesidades específicas que necesita. Dentro de la misma ha de estar: Nombre del producto y cantidades que necesita importar; Si hay una patente en vigor se ha de presentar la concesión de la licencia obligatoria (Los países menos adelantados pueden simplemente indicar el acogerse al periodo de transición para la aceptación de los ADPIC.<sup>35</sup>)

Además, se ha de añadir una indicación en la que se haya demostrado que el miembro no tiene la capacidad de poder fabricar los productos solicitados (Se

---

<sup>32</sup> Estos países fueron: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza.

<sup>33</sup> (Organización Mundial del Comercio, 2003)

<sup>34</sup> La OMC reconoce como “países menos adelantados” aquéllos que han sido designados como tales por las Naciones Unidas.

<sup>35</sup> Prórroga concedida hasta el 1 de Julio de 2034 o hasta que dejen de tener la condición de PMA.

considera de antemano que los países menos adelantados carecen de estas capacidades).

- Por último, se necesita una notificación por parte de un miembro exportador con la concesión obligatoria de la licencia, en la que debe aparecer: nombre y dirección del licenciatario, productos por los cuales se ha concedido la licencia, cantidades a exportar, países a los que se van a suministrar, la duración de la licencia, dirección del sitio web donde se anunciarán los datos de la exportación y opcionalmente cualquier condición relativa con la licencia a conceder.

Todas estas notificaciones se deberán presentar al Consejo de los ADPIC con fines de información y transparencia, aunque se invita a los miembros a utilizar el sistema E-Trips<sup>36</sup> para realizar todos estos pasos de manera telemática.<sup>37</sup>

La única vez que se ha utilizado este mecanismo fue en 2007, para las exportaciones de retrovirales del VIH desde la empresa Apotex de Canadá con destino Ruanda. Fue un fracaso ya que tardaron más de un año en llegar debido tanto a la lentitud del mecanismo como a la nula ayuda que recibió el país por parte de las demás farmacéuticas.

### 5.3 Importaciones paralelas

Para entender la siguiente flexibilidad tenemos que partir de la base, aclarando que los titulares de las patentes son los únicos que tienen los derechos de comercialización, fabricación y utilización de los inventos.<sup>38</sup> Esto implica que la puesta en comercio del producto solo puede efectuarse directamente por parte del titular o de un tercero autorizado. Pero esta cuestión nos hace plantearnos en qué momento el titular pierde los derechos exclusivos, considerándolos como agotados.

En este punto es donde se plantea el comienzo de las importaciones paralelas, siendo estas un mecanismo jurídico que se sustenta en el agotamiento de los derechos del titular una vez se haya realizado la primera comercialización. Esta comercialización debe contar, claramente, con el consentimiento del titular o de un tercero autorizado, habiéndose

---

<sup>36</sup> El sistema E-Trips sirve tanto para los miembros que se rigen por el acuerdo sobre los ADPIC enmendado, como para los que se rigen por la decisión anterior de 2003. <https://nss.wto.org/tripsmembers>

<sup>38</sup> Art. 28 acuerdo ADPIC

dada por completada en el momento que recibe la compensación económica acordada. Por ende, el titular ya no tendría ningún derecho de exclusividad sobre los productos ya vendidos, por lo que no podría controlar el uso o la posible reventa de éstos.

Las importaciones paralelas permiten que los países puedan adquirir productos patentados fuera de los canales principales de venta del titular, es decir, cuando este haya agotado sus derechos sobre la misma al ponerla en circulación comercial en otro mercado.

Hay que destacar la existencia de tres tipos distintos de agotamientos de patentes:

**A nivel nacional:** habiéndose realizado la primera comercialización del producto únicamente dentro de un mismo país, dándose por agotados los derechos únicamente dentro del mismo.

**A nivel regional:** habiéndose agotado los derechos a nivel regional debido a la realización de la primera comercialización dentro de, por ejemplo, una misma zona de integración económica.

**A nivel internacional:** siendo éste el más amplio de todos y dando por agotados todos los derechos sobre el producto patentado en cualquier país sin importar donde se haya realizado la primera comercialización.

El acuerdo sobre los ADPIC permite este tipo de importaciones paralelas, aunque no define una regulación exacta de las mismas. Más concretamente, da la libertad a los miembros para que decidan tanto el tipo de agotamiento de los derechos que tienen los titulares sobre sus productos patentados, así como la decisión de aceptar o rechazar dicho agotamiento.<sup>39</sup> Además, no podrá ser sometida ninguna controversia con relación al Art. 6 a conocimiento del órgano de solución de diferencias de la OMC, por lo que los miembros, a través de sus políticas legislativas, deberán ser ellos mismos los que decidan si adoptar o rechazar la teoría del agotamiento además de elegir el tipo de agotamiento.

Por ejemplo, en la Unión Europea se utiliza un tipo de agotamiento regional, donde todo producto patentado que se ponga en comercialización en cualquiera de los estados miembros tendrá como repercusión el agotamiento de los derechos del titular en todos los países de la Unión, por lo que no podrá impedir la importación. En contraposición, el

---

<sup>39</sup> Art 6. Acuerdo ADPIC



agotamiento de estos derechos no se hará efectivo siempre y cuando los productos patentados se hayan comercializado en un país tercero fuera de la Unión Europea.<sup>40</sup>

## 5.4 Excepciones a los derechos de patentes

Los derechos de patente confieren una protección frente al uso de terceros sin autorización, pero no son del todo absolutos, ya que esta protección se puede limitar si se considera políticamente necesario o de interés público general. Por ejemplo, debido a la falta de colaboración voluntaria, estas excepciones pueden decidir si es necesario utilizar estas tecnologías para el avance de la innovación, y es que el artículo 30 de los acuerdos ADPIC posibilita el poder utilizar las excepciones a los derechos de patente, siempre y cuando éstas no atenten contra su explotación normal de manera injustificada, ni causen perjuicios al titular.

Dentro de estos tipos de excepciones podemos encontrar las que tienen fines de investigación y experimentación, y la excepción Bolar<sup>41</sup>.

La excepción con fines de investigación y experimentación se acoge al anteriormente citado Artículo 30, ya que autoriza el uso de un producto patentado, con el objetivo de realizar experimentos científicos, durante el tiempo de vigencia de la patente y sin el consentimiento del titular. Esto permite a los expertos investigar invenciones patentadas para conseguir mejorarlas.

Por otro lado, tenemos la excepción Bolar que nació tras una solución de diferencias el 7 de abril de 2000 en el llamado Asunto Canadá<sup>42</sup>. Esta excepción autoriza a los competidores potenciales a utilizar una patente sin el consentimiento del titular, con el objetivo de fabricar, en un futuro, un producto genérico. Esta ley de apoya en que el desarrollo de un producto puede tardar varios años, por lo que utilizar la patente después del vencimiento de los derechos para la fabricación de un producto genérico, retrasaría y obstaculizaría la innovación.

---

<sup>40</sup> Véase web (La propiedad intelectual, 2021)

<sup>41</sup> Excepción basada en el examen reglamentario

<sup>42</sup> Hubo mucha controversia con la sección 55.2(1) de la Ley de patentes de Canadá, que finalmente fue resuelta por el comité de expertos en solución de diferencias de la ONU a favor del gobierno canadiense ya que cumplía con todo lo previsto en el Art. 30 de los acuerdos ADPIC. En esta ley se justificaba la fabricación, utilización y venta de una patente siempre que sea con fines relacionados con el desarrollo.

## 6. El ADPIC y la Covid 19

Desde que comenzó la pandemia de Covid 19, ha surgido un arduo debate entre los que sostienen que la protección de la propiedad intelectual dificulta el desarrollo, fabricación y distribución de productos esenciales para combatir el virus, y los que, por el contrario, argumentan que dicha protección es totalmente necesaria para incentivar la innovación y la transferencia de tecnología. (Vidal, 2021)

Ambos tienen diferentes argumentos en los que apoyarse, pero una cosa clara hemos podido observar, y es que las flexibilidades de los acuerdos ADPIC han estado presentes durante este tiempo, y los países se han tenido que apoyar en ellas para poder frenar el avance del virus.

Además, se tuvieron que tomar medidas de cooperación entre países y empresas como por ejemplo las colaboraciones voluntarias, iniciativas de intercambio de información, así como diferentes opciones políticas dentro del marco de los acuerdos ADPIC.

### 6.1 Colaboración voluntaria

Cuando se producen acuerdos de colaboración voluntaria entre dos competidores o más, lo que se intenta es maximizar la eficiencia para conseguir un objetivo común, como por ejemplo el desarrollo de productos sanitarios (Acuerdo sobre los ADPIC y la Covid 10, 2020) claves para frenar la pandemia, como por ejemplo las vacunas o los medicamentos. Además, cuando haya derechos de propiedad intelectual que obstaculicen la transmisión de tecnología y limiten de manera injustificada el comercio, los gobiernos podrán adoptar las medidas necesarias para prevenir estas situaciones.<sup>43</sup>

Durante la pandemia hemos podido ver diferentes tipos de colaboración voluntaria entre empresas y países como por ejemplo la puesta en común de propiedad intelectual intercambiando datos sobre ensayos clínicos, buscando el objetivo de facilitar la cooperación y acelerar el desarrollo, fabricación y comercialización de vacunas, además de tratamientos y pruebas de detección de Covid 19.

Dentro de estas iniciativas de colaboración voluntaria podemos poner como ejemplo:

**Licencias de libre acceso al diseño y al software de respiradores:** La empresa Medtronic puso a disposición pública y de manera gratuita las

---

<sup>43</sup> Art. 8 acuerdo ADPIC

características del diseño de su respirador Puritan Bennett 560. para que otras empresas pudieran dar apoyo en la fabricación, en respuesta al aumento de los ingresados al principio de la pandemia.<sup>44</sup>

**Patentes de dominio público para combatir el covid 19:** Los gobiernos de los países de América del Sur<sup>45</sup> a través el "boletín de patentes de dominio público contra la el COVID19" lanzado por PROSUR<sup>46</sup>, pusieron en conocimiento de toda la población la composición ciertas patentes que ya habían vencido su periodo de protección o que no habían sido registradas en estos países, siendo estos elementos de protección frente al virus, respiradores o ventiladores, con el objetivo de prevenir o disminuir la propagación del virus y ayudar a los pacientes contagiados.

Dentro de estos objetos se encontraban: mascarillas faciales, dispositivos para la ventilación artificial, prendas médicas protectoras, dispositivos oxigenadores...

**Puesta en común para la creación de vacunas:** La empresa AstraZeneca y la Universidad de Oxford realizaron un trabajo de colaboración conjunta compartiendo la propiedad intelectual para fabricas la vacuna contra el Covid19. Por otro lado, AstraZeneca se comprometió a hacer llegar vacunas a los países menos desarrollados, a través de COVAX, una coalición liderada por GAVI y los Estados Unidos.

**Acceso gratuito a publicaciones sobre el Covid 19:** Más de 30 editoriales<sup>47</sup> se comprometieron a realizar estudios y elaborar informes con datos reales de la pandemia y ponerlos en conocimiento público renunciando así a la protección de los derechos de propiedad intelectual. (Carr, 2020)

## 6.2 Adquisición de los derechos de PI

El acuerdo sobre los ADPIC establece unos principios generales para la adquisición y mantenimiento de los derechos de protección de la propiedad intelectual. Estos principios están reflejados en el Artículo 62, dispuesto en la parte IV del acuerdo.

---

<sup>44</sup> Puedes encontrar los datos del respirador en su página web.

<sup>45</sup> Participaron Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay

<sup>46</sup> Prosur es un mecanismo y espacio de diálogo que engloba a los países de América del Sur con el objetivo de aumentar el desarrollo y el progreso de los mismos a través de la integración.

<sup>47</sup> American Chemical Society, American Physical Society, American Society for Microbiology, Annals of Internal Medicine, Cambridge University Press... entre otras.

Uno de estos principios nos dice que la otorgación y registro de estos derechos deberá realizarse en un tiempo razonable<sup>48</sup>, por lo que estos trámites no deberán ser demasiado largos. Pero tanto en él, como en el Tratado de París no se especifican procedimientos específicos, por lo que esto deja un gran margen de maniobra a los Estados para que se puedan adecuar a las necesidades del momento.

Este margen de maniobra fue utilizado por varios Miembros durante la pandemia. Estos son algunos ejemplos:

Brasil adaptó su legislación a través de la resolución 239/19 firmada el 4 de junio de 2019 para dar prioridad al registro de patentes que cumplan una serie de requisitos. La sección 9 de dicha resolución nos indica que se dará prioridad a patentes relacionadas con tecnología para el tratamiento de la salud de algunas enfermedades como el cáncer o el sida. Pero también explica que tendrán prioridad enfermedades que afecte a más de 65 personas por cada 100.000 habitantes, así como las consideradas como graves por la OMS.

Esta resolución permitió que el 7 de abril del 2020 el Covid19 se considerase como enfermedad grave, por lo que tendrían prioridad todas las patentes que se pudieran utilizar en la lucha contra el virus, hasta el día 31 de junio de 2021.

Por otro lado, el 23 de abril de 2020 la Federación Rusa priorizó y agilizó lo trámites para el registro de patentes en el campo de la lucha contra el Covid 19. Dentro de estos inventos podemos encontrar: Medicamentos antivirales, diagnósticos de enfermedades virales, productos médicos, equipo de protección, agentes esterilizantes y desinfectantes. Además, no cobrará las tarifas adicionales para ninguna de estas solicitudes

### 6.3 Licencias obligatorias durante la pandemia

La concesión de licencias obligatorias ha sido un instrumento utilizado durante la pandemia para ampliar el acceso a vacunas o posibles tratamientos frente al Covid 19. Además, durante este tiempo algunos miembros han suavizado las condiciones para conceder una licencia obligatoria, modificando leyes y moviéndose en ese margen de maniobra que el artículo 31 del acuerdo sobre los ADPIC permite.

---

<sup>48</sup> Artículo 62.2 acuerdos ADPIC

Algunos de esos ejemplos son:

Con arreglo al decreto 212/2020<sup>49</sup> y basándose en el Artículo 31 del acuerdo sobre los ADPIC, el gobierno de Hungría concedió 3 licencias obligatorias, aceptadas por la OMC el 4 de Junio de 2020, del fármaco Remdesivir utilizado para combatir el Covid 19.

Esta medida fue bastante criticada por algunas organizaciones como la BIO, debido a que se concedió esta licencia de manera unilateral mientras recibía unidades de este mismo producto a través del acuerdo firmado entre el titular y la Unión Europea.

Alemania aprobó el 27 de Marzo de 2020 la "Ley de Protección de la Población en caso de Epidemia de Importancia Nacional", que introdujo modificaciones en su ley de protección contra infecciones. Estas modificaciones autorizaban a sus autoridades a dictar órdenes a cerca del uso productos médicos patentados para que se utilicen por el bien de la sociedad alemana.<sup>50</sup>

Del mismo modo que hizo Hungría, pero en este caso con arreglo a su artículo 1360 del código civil, Rusia expidió una licencia obligatoria para la producción de Remdesivir hasta finales del 2021.

## 6.4 Licencias especiales para la exportación durante el COVID

Combatir el virus significa el inmediato acceso a tratamientos y vacunas, por ende, varios países menos adelantados han notificado su intención de acogerse al régimen de licencias obligatorias especiales ya que no disponen de una industria farmacéutica que pueda fabricar vacunas contra el Covid 19.

Antigua Barbuda fue uno de ellos, ya que el 12 de mayo de 2021 envió la primera notificación en virtud del artículo 31 bis, con la intención de utilizar el sistema como miembro importador.

Por otro lado está Bolivia, que el 17 de Febrero de 2021 realizó la misma notificación para adherirse a este sistema, aunque fue más lejos ya que el 10 de Mayo de 2021 notificó la necesidad de importar 15 millones de dosis de la vacuna AD26.COV2.S o incluso de cualquier otra que les pueda servir contra el Covid 19.

---

<sup>49</sup> Este decreto firmado el 16 de mayo permitía al país expedir licencias obligatorias sin la necesidad de negociar con el titular, ya que el país estaba en estado de peligro. Esta ley fue derogada el 18 de Junio de 2020.

<sup>50</sup> Estas modificaciones se encuentran en el párrafo 5 de la Ley de protección contra las infecciones.

La empresa canadiense Biolyse, especializada en fabricar medicamentos contra el cáncer respondió a la solicitud y se comprometió a fabricar 20 millones de dosis y enviarlas a Bolivia, ya que disponía de la infraestructura necesaria para ello. El problema ha surgido cuando ningún titular de la patente contra el Covid cedía de manera voluntaria los derechos, por lo que la empresa comenzó a tramitar una licencia obligatoria. Los trámites se alargaron ya que la legislación de Canadá solo concede licencias obligatorias de las patentes existentes en el Artículo 1, y la vacuna contra el Covid no es una de ellas.

## 6.5 Importaciones paralelas en el Covid 19

Las importaciones paralelas también han supuesto un método utilizado en esta pandemia, aunque según registra la OMC, solo se han utilizado una vez.

Bajo el amparo del artículo 73.b del acuerdo sobre los ADPIC<sup>51</sup>, el gobierno de Israel solicitó que se importase versiones genéricas de medicamento Kelatra, formado por dos retrovirales (lipinavir/ritonavir) utilizados para combatir el Covid 19. Este medicamento estaba patentado en Israel hasta 2024, pero en otros países había caducado. Este era el caso de la India que había fabricado esta versión genérica, por lo que el gobierno de Israel autorizó al ministro de salud a importar dicho medicamento.

## 6.6 La propuesta de la India y Sudáfrica para una renuncia temporal del acuerdo sobre los ADPIC

Una vez conocidos todos estos casos no cabe duda de que tanto los gobiernos como las empresas han se movilizado para intentar frenar la pandemia, utilizando las flexibilidades que el acuerdo sobre los ADPIC ofrece. Pero observando las gráficas de la introducción, podemos cuestionarnos si todos estos mecanismos son suficientes para lograrlo. En base a esto, y acogiéndose al artículo 73.b) ya citado anteriormente se podría llegar a un escenario en el que se suspendiese todo tipo de protección de la propiedad intelectual e industrial. Dicho de otro modo, se suspenderían los derechos de patentes sobre las vacunas para así fomentar su importación. (Vidal, 2021)

Entorno a esto gira la propuesta presentada por la India y Sudáfrica presentada el 2 de octubre de 2020, en la que se solicita una exención de las secciones 1,4,5 y 7 de la

---

<sup>51</sup> Este artículo establece que los países podrán adoptar las medidas que consideren necesarias para garantizar su seguridad.

parte II del acuerdo correspondientes al alcance de los derechos de propiedad intelectual relacionados con: los derechos de autor y derechos conexos, dibujos y modelos industriales, patentes y protección de la información no divulgada.

Esta propuesta también se apoya en el hecho de que muchos países poco adelantados no disponen de una legislación óptima para la utilización de las flexibilidades del acuerdo sobre los ADPIC además de la inviabilidad de la utilización del artículo 31 bis. (Vidal, 2021) La exención tendría una duración desde la fecha de la aprobación, hasta que la totalidad de la población fuese vacuna y la mayoría hubiese desarrollado la inmunidad.

Dentro de esta petición se adjunta un proyecto para llevar a cabo dicha exención, en el que se propone:

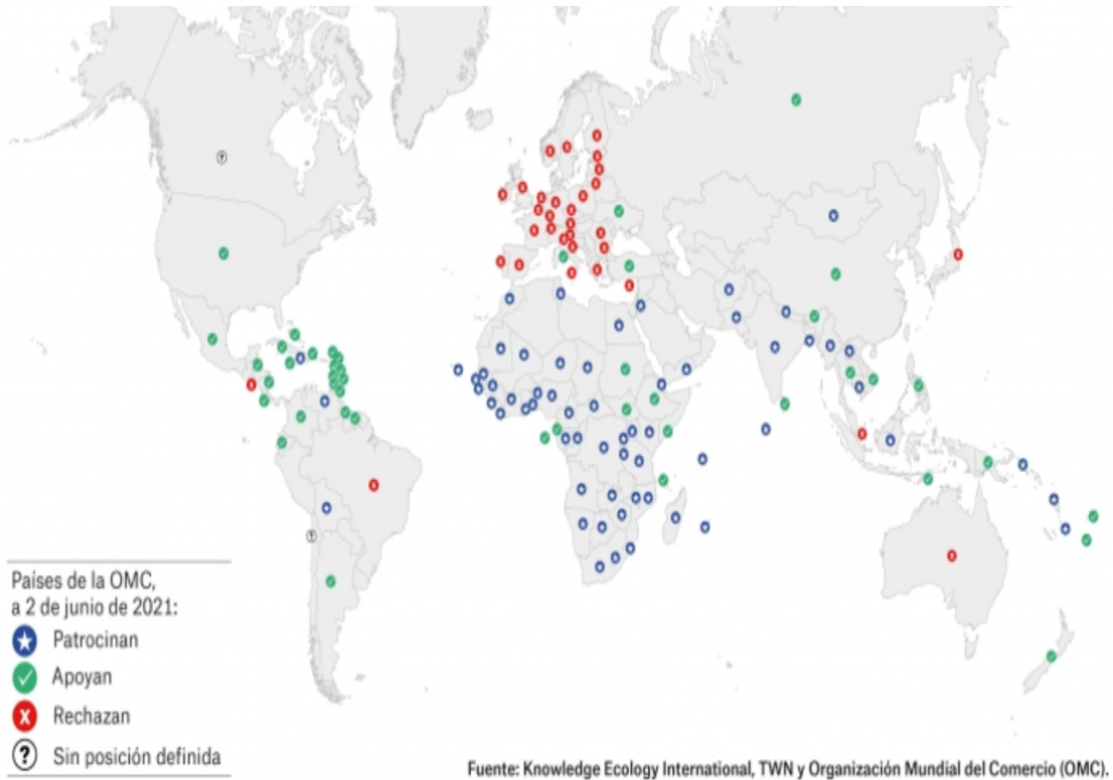
- Que la exención del artículo 1 en relación con el alcance de los derechos que protegen los derechos de autor y derechos conexos, no será válida para artistas e intérpretes, organismos de radiodifusión y productores de fonogramas.
  
- Que la petición va orientada a la ayuda de los países menos adelantados.
  
- Que dicha exención se llevará a revisión por el Consejo General un año después de ser concedida, y posteriormente una vez al año hasta que la misma sea anulada.
  
- Que los miembros no podrán utilizar al mecanismo de solución de diferencias de la OMC para impugnar las medidas adoptadas amparadas por dicha petición.

Esta petición ha tenido apoyos por parte de varios países en vías de desarrollo o poco adelantados, a la par que otros eran más partidarios de sentarse a discutirlo y otros que manifestaron su clara oposición.<sup>52</sup>

---

<sup>52</sup> Ver ilustración 4

#### Ilustración 4: Posición de los países hacia la exención del ADPIC



Fuente: Knowledge Ecology International

A día 2 de junio de 2021 el mapa era este, donde podemos ver como la unión europea es el principal opositor a dicha exención.

Los países opositores alegaron que una exención del acuerdo no era la solución, ya que la protección de la propiedad intelectual es clave para fomentar el desarrollo de nuevas vacunas y métodos para contener la pandemia. Además, apelan a las flexibilidades que contiene el acuerdo sobre los ADPIC ya que este permite tomar medidas a favor de la salud pública, como por ejemplo el uso de las licencias obligatorias. También apoyaban que el mecanismo COVAX es la solución para la rápida distribución de vacunas, así como las licencias obligatorias especiales de las que habla el Artículo 31 bis, acelerando los trámites con la presentación una única notificación para que se pueda comenzar con la exportación.



## 7. Conclusiones

Habiendo realizado el presente trabajo y estudiado cada una de las partes, puedo concluir que:

En primer lugar, y gracias al desarrollo que hemos realizado previamente en el punto 3, he podido observar que la protección de la propiedad intelectual ha ido aumentando paulatinamente en el tiempo a la par que fue aumentando la innovación. Además, estoy de acuerdo con que los tratados de París y Berna han sido los pilares sobre los que hoy en día se fundamentan todos los tratados internacionales al respecto y considero que era necesario crear un mecanismo para exigir unas normas mínimas, como lo hizo el acuerdo sobre los ADPIC.

El acuerdo sobre los ADPIC ha sido un instrumento único hasta la fecha, y es que, por primera vez se unificó tanto a la propiedad intelectual y a la propiedad industrial. Esto quiere decir que, por primera vez se comenzó a tratar de manera conjunta y coherente las dos vertientes de la propiedad intelectual, los derechos de autor y la propiedad industrial (Vaccaro, 2013).<sup>53</sup> Refirmando, lo escrito considero que, pese a las críticas, el ADPIC fue un acierto, pero con algunos matices sobre todo en sus flexibilidades.

Las flexibilidades previstas por el acuerdo sobre los ADPIC parecían un mecanismo seguro para poder afrontar una gran crisis sanitaria, pero vimos con antelación a la reciente pandemia de Covid 19, como alguna de ellas no funcionaba, y es que la gran burocracia y las dificultades políticas se pusieron de manifiesto en el caso de Ruanda explicando anteriormente. Considero que desde ese momento se deberían haber tomado medidas para poder corregir este problema.

Con la llegada del Covid 19 y la necesidad de fabricar y distribuir vacunas se planteaba un terreno muy difícil en el que propiedad intelectual iba a tener mucha importancia, pero habiendo estudiado el desarrollo de la pandemia, considero a esta un arma de doble filo. Por un lado, ha permitido que se haya desarrollado vacunas en muy poco tiempo gracias a la inversión en I+D, pero por otro lado considero que ha dificultado la transmisión de tecnología necesaria para fabricar más vacunas, así como la incapacidad de muchos países en poder costeárselas debido al elevado precio de los productos patentados.

---

<sup>53</sup> El convenio de Berna y el de París.

Respecto a las flexibilidades de acuerdo sobre los ADPIC utilizadas en la pandemia, puedo afirmar, por lo estudiado en el punto 6, que si se han utilizado pero en la mayoría de los casos han sido por países desarrollados y para paliar una situación mínima de escasez como en el caso de la utilización de las licencias obligatorias o las importaciones paralelas. Por otro lado, hemos visto como varios países poco adelantados ha querido utilizar los recursos propuestos en el Art. 31 bis, pero nada más lejos de la realidad, en ninguno de los ejemplos ha sido efectivo. Por último, quise exponer el ejemplo de la colaboración voluntaria que, aunque no esté relacionada con ninguno de los Artículo propuestos en el ADPIC ha sido el recurso más utilizado y con mayor efectividad en lo que a transmisión de propiedad intelectual se refiere.

Por último, la exención solicitada por Sudáfrica y la India puede ser un buen recurso para fomentar la llegada de vacunas a estos países, siempre y cuando se regulase de manera correcta y por un tiempo limitado, aunque apostaría por fomentar más las flexibilidades de acuerdo sobre los ADPIC como expone la Unión Europea, ya que esta exención repercutiría directamente en la inversión al I+D necesaria para obtener vacunas contra alguna nueva cepa.

Mi opinión personal parte de que es totalmente necesaria la protección de la propiedad intelectual para poder fomentar la innovación y que gracias a ella hemos podido defendernos del Covid 19, pero que con todo lo aprendido durante esta pandemia, el acuerdo sobre los ADPIC debería de ser revisado para mejorar sus flexibilidades. Concretamente la que concierne a las licencias especiales de exportación, ya que me parece uno de los recursos más valiosos que puede ofrecer, por lo que propondría actualizar el sistema E-trips.

Para concluir, me ha parecido un tema muy interesante y me hubiera gustado profundizar más y utilizar más ejemplos de estas flexibilidades utilizadas contra el Covid 19, pero he encontrado muchas dificultades a la hora de investigar las páginas oficiales de ciertos países ya que muchos habían borrado la información, por lo que me he tenido que ir guiando por lo recogido en fuentes como la OMC.

## Bibliografía

Álvarez, A. M. (2017). REFLEXIONES SOBRE EL ACUERDO ADPIC. *BOLETÍN ECONÓMICO DE ICE*, 19 - 30.

Acosta, T. O. (2010). Los países en desarrollo, la ronda de Doha y el acuerdo sobre los ADPIC\*. *Opinión Jurídica*, 129 - 142.

Acuerdo sobre los ADPIC y la Covid 10. (15 de Octubre de 2020). *Organización Mundial del Comercio*. Obtenido de wto:  
[https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/covid19\\_s/trips\\_report\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/covid19_s/trips_report_s.pdf)

Anexo III. Licencias obligatorias especiales para la exportación de medicamentos. (2020). *OMC*. Obtenido de Temas comerciales:  
[https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/who-wipo-wto\\_2020\\_s/annex\\_3\\_who-wipo-wto\\_2020\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/who-wipo-wto_2020_s/annex_3_who-wipo-wto_2020_s.pdf)

Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas. (14 de Abril de 1891). *WIPO*. Obtenido de Tratados: <https://wipolex.wipo.int/es/text/281252>

Blanco, A. P. (2008). *Derecho de la propiedad industrial, intelectual y de la competencia*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Boletín PROSUR COVID-19. (26 de Abril de 2020). *Argentina.gob.ar*. Obtenido de Instituto nacional de la propiedad intelectual:  
[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/boletin\\_prosur\\_covid19.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/boletin_prosur_covid19.pdf)

Carr, D. (16 de Marzo de 2020). *Press release: Wellcome Collecton*. Obtenido de Press release: <https://tinyurl.com/4jtahsju>

Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas. (9 de Septiembre de 1886). Berna.

Convenio de París para la protección de la propiedad industrial. (20 de Marzo de 1883). París.

Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (14 de Julio de 1967). Estocolmo.

Correa, C. M. (2021). Interpretando las flexibilidades que se incluyen en el Acuerdo sobre los ADPIC. *South Centre Research Paper 132*, 1 - 25.

Curto Polo, M. M. (2020). *Oficina española de patentes y marcas*. Obtenido de OEPM: <https://tinyurl.com/nz2974wt>

Decisión del consejo de los ADPIC de 6 de Noviembre de 2015. (6 de Noviembre de 2015). *Organización mundial del comercio*. Obtenido de Temas Comerciales: <https://tinyurl.com/4c49hu5w>

Dock, M.-C. (1974). *Génesis y evolución de la noción de propiedad literaria*. Revue: internationale du droit d'auteur.

Doha, D. d. (14 de Noviembre de 2001). *Organización muncial del comercio*. Obtenido de wto: [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/ddec\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/ddec_s.pdf)

Gómez-Valenzuela, V. (2018). Relación entre propiedad intelectual, innovación y desarrollo: evidencias de datos de panel. *Ciencia y Sociedad (INTEC)*, 11 - 26.

Hubmann, H. (1984). *Urheber- und Verlagsrecht*. Munich: München: Beck.

La propiedad intelectual, i. y. (Octubre de 2021). *Parlamento Europeo*. Obtenido de Sitio web del Parlamento Europeo: <https://tinyurl.com/4rnr32r3>

OMPI. (2022). *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Obtenido de Sitio web de la OMPI: <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

Organización Mundial del Comercio. (25 - 26 - 27 de Agosto de 2003). *Extracto del acta de la reunión del consejo general WT/GC/M/82*. Obtenido de Sitio Web de la Organización Mundial del Comercio: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/trips\\_s/ta\\_docs\\_s/3\\_wtgcm82\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/3_wtgcm82_s.pdf)

Organización Mundial del comercio. (2022). *Glosario de términos de la OMC*. Obtenido de Sitio web de la OMC: [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/glossary\\_s/glossary\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm)

Organización mundial del Comercio. (2022). *Organización mundial del comercio*. Obtenido de Sitio web de la organización mundial del comercio: <https://www.wto.org/indexsp.htm>

Our world in data. (Junio de 2022). *Our world in data*. Obtenido de Covid 19 data explorer: <https://tinyurl.com/bdd6uz74>

RACIONALES, C. D. (1 de Marzo de 2013). *Web organización mundial del comercio*. Obtenido de Documentos de la OMC: <https://tinyurl.com/sxc6ae58>

Rodríguez, M. S. (2000). *La creación intelectual como objeto de intercambios comerciales internacionales*. Extremadura: Universidad de Extremadura. Servicio de Publicaciones.

UNCTAD-ICTSD. (2005). *Resource Book On Trips And Development*. Nueva York: Cambridge University Press.

Vaccaro, C. S. (2013). Evolución de la regulación internacional de la propiedad intelectual. *Revista la propiedad inmaterial n. 17*, 63 - 92.

Vidal, E. (2021). Patentes: flexibilidad del ADPIC como respuesta a la pandemia. Lecciones aprendidas y perspectiva de una política futura. *Revista iberoamericana de la propiedad intelectual*, 71 - 104.

YZQUIERDO TOLSADA, M. (1988). Evolución histórica de la propiedad intelectual. *Revista general de legislación y jurisprudencia*, 515 - 535.